

La Desaparición Forzada de Personas y el caso Ayotzinapa

Antonio Salcedo Flores^{*}

La desaparición forzada de personas es uno de los delitos más brutales que existen. Siempre se le atribuye al Estado, quien para perpetrarlo se vale del Ejército, la Marina y la Policía, fuerzas armadas que creen tener el deber de servir al Gobierno en turno desapareciendo personas indefensas, a quienes no pueden enfrentar con argumentos, razones, leyes o con un debido proceso. El *modus operandi* de los criminales consiste en identificar y espiar a los/as enemigos/as¹ del régimen, intimidarlos, detenerlos y trasladarlos a sus cuarteles, comandancias, casas de seguridad, centros de arraigo, reclusorios o penitenciarías, donde los mantienen ocultos, sin registrarlos ni ponerlos a disposición de juez alguno y además negando a los familiares o allegados de la víctima que allí la tienen.

La persona desaparecida es torturada y casi siempre asesinada. Sus restos despedazados, calcinados, tratados químicamente, son depositados en fosas clandestinas, ríos,

^{*} Doctor en Derecho y Profesor Investigador del Departamento de Derecho de la UAM-A.

¹ En adelante y para efectos de claridad me expresaré en términos masculinos, sin que esto quiera decir que ignore la perspectiva de género.

el mar o en cualquier otro sitio en el que no puedan ser fácilmente localizados, ¿por qué? porque no deben ser encontrados, es necesario prolongar el sufrimiento de los familiares, de los allegados, de la comunidad. La pesadilla debe continuar. Se trata de atemorizar, de escarmentar, de dominar a los inconformes, a los insurrectos, a los enemigos, a “los machitos”² ¡que deben entender quién es el que manda!

La desaparición forzada niega a la persona todo acceso a la justicia, cualquier derecho humano, toda oportunidad. ¿Libertad, presunción de inocencia, principio pro persona, habeas corpus, dignidad, personalidad jurídica, debido proceso, amparo, Constitución? Nada de eso cuenta, el desaparecido ha dejado de existir.

El delito lo prohíben todos los ordenamientos legales, unos lo consideran grave y otros de lesa humanidad. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³, en su artículo 2 lo define: “... se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el

² Este término “¿No qué muy machitos?”, es el que, según testigos presenciales, utilizaron los efectivos del Ejército Mexicano al tiempo que ejecutaban a los detenidos del caso Tlatlaya el día 30 de junio de 2014 y cuando negaron el auxilio a los estudiantes de Ayotzinapa la noche del 26 de septiembre del mismo año.

³ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 61/177, del 20 de diciembre de 2006 y ratificada por México el 18 de marzo de 2008.

secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la práctica de la ley.” En el artículo 6 impone a todos los Estados que hayan firmado el Convenio, que es el caso de México, la obligación de considerar penalmente responsable, por el delito de desaparición forzada, también al superior de los autores intelectuales y materiales, “que no haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada... sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.” Esta disposición responsabiliza, tanto por acción como por omisión, al Presidente de México, quien es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, así como a los Secretarios de Gobernación, de La Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Pública. Quizá esto explique la negativa del Estado mexicano a aceptar la jurisdicción del Comité contra las Desapariciones Forzadas⁴.

⁴ Proceso, Semanario de Información y Análisis No. 1997, Sección Caso Ayotzinapa, “México se contradice ante la ONU”, 8 de febrero

Cada Estado Parte, establece el artículo 12 del Tratado, está obligado, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, a velar porque las autoridades competentes procedan sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial, teniendo acceso a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y a cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida. En el mismo sentido se pronuncian la Nueva Ley de Amparo, en su artículo 15 y la Ley para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas en el Estado de Guerrero, en su diverso 23. Leyes que exhibieron su ineficacia cuando la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, el día 27 de septiembre de 2014, se presentó a las instalaciones militares en Iguala, buscando a los 43 estudiantes normalistas desaparecidos la noche anterior, le negaron la entrada y se retiró. Situación similar aconteció con el Actuario del Juzgado Noveno de Distrito en Iguala, y su razón del 29 de septiembre, impuesta en el Juicio de Amparo 490/2014.

Para dar seguimiento a la Convención Internacional en comento y cerciorarse de su cumplimiento por los Estados Partes, se constituyó el Comité contra la Desaparición

Forzada, quien si recibe información que, a su juicio, contenga indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas. (Art. 34)

El Comité, a principios del año 2014, recibió del Estado mexicano el informe sobre cómo ha cumplido los compromisos que asumió al firmar la Convención, en lo sustancial el Gobierno reitera que comprende la gravedad y el carácter pluriofensivo del delito, que atenta contra la libertad personal, la integridad física y, en ocasiones, dice, incluso contra la vida; que impide el acceso a la justicia de las víctimas y de sus familiares. Por ello, afirma, “ha intensificado los esfuerzos para combatir la desaparición forzada de personas,”⁵ sobre todo a partir de la condena que le impuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco⁶. Asegura

⁵ Página 1 del Informe presentado por México el 11 de marzo de 2014, ante el Comité contra la Desaparición Forzada, disponible para su consulta en http://www.ridh.org/guia/es/Area_CED.html.

⁶ Condena de fecha 23 de noviembre de 2009, motivada por la Petición 777-01 elevada a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

que desde entonces, ha puesto en marcha reformas estructurales para combatir la desaparición forzada y para acotar la jurisdicción militar⁷.

Los informes alternativos que sobre el particular presentaron los organismos sociales, distan mucho del oficial, por ejemplo, la organización Tlachinollan, motivada por el caso de los jóvenes desaparecidos forzosamente el 26 de septiembre, denunció: Es falso que haya avances sustantivos en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos en el país... la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa pone en evidencia el aumento exponencial de las desapariciones forzadas en México, acompañado de una generalizada tolerancia frente a esta práctica. “Las violaciones a derechos humanos del presente sólo pueden explicarse a la luz de la impunidad prevaleciente respecto de las ocurridas en el pasado”⁸.

⁷ Informe, p. 14.

⁸ Informe p. 20. Disponible en <http://www.tlachinollan.org/> Aquí el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, se refiere a la “Guerra Sucia”, que involucró a elementos del Ejército Mexicano en numerosas desapariciones forzadas, al igual que en los casos de Rosendo Radilla Pacheco y de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos la noche del 26 de septiembre del año 2014, en el Estado de Guerrero. Entidad federativa que, desde el año 2005, cuenta con una ley local contra la desaparición forzada, que en su preámbulo acusa: “La desaparición forzada en México se remonta a las décadas de los años sesentas, setentas e inicios de los ochentas, en la denominada Guerra Sucia, con el surgimiento de la Brigada Blanca, integrada por elementos del Ejército Mexicano,

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., tampoco estuvo de acuerdo con el informe del Estado, y enfatizó: La desaparición forzada de personas ha resurgido en México con una fuerza estremecedora.⁹

El Comité contra la Desaparición Forzada, a mediados de febrero de 2015, al presentar sus Observaciones Finales al informe rendido por el Estado mexicano, hizo público que la desaparición forzada se practica de forma generalizada en gran parte del territorio mexicano, actualizándose así el presupuesto del artículo 34 de la Convención para llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas.”¹⁰ Los miembros del Comité externaron su preocupación por la impunidad respecto de los numerosos casos de desaparición forzada denunciados, que son miles, dijeron, y sólo se han dictado

policías judiciales federales, policías judiciales estatales y municipales, previamente capacitados y entrenados para cumplir con esas tareas, y en nuestro Estado de Guerrero, son innumerables los casos de Desaparición Forzada de Personas que se han venido realizando en las últimas décadas, en la mayoría de los casos, perpetradas a ciudadanos que han tenido vínculos con las luchas sociales por mejorar las condiciones de vida...”

⁹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Informe de fecha 7 de octubre de 2014, disponible en <http://cmdpdh.org/>.

¹⁰ Comité Contra la Desaparición Forzada. Observaciones Finales al Informe presentado por el Estado Mexicano, p. 2. Disponible para su consulta en <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=478691>

seis condenas¹¹; México, señaló el Comité, debería garantizar que, cuando haya indicios para suponer que se pudiera haber cometido una desaparición forzada, se proceda, sin dilación y de manera oficiosa a buscar a la víctima de modo de acrecentar las posibilidades de encontrarla con vida, así como a investigar de manera efectiva a todos los agentes u órganos estatales que pudieran haber estado involucrados¹².

Es urgente erradicar el delito de desaparición forzada en México; encontrar a los desaparecidos, sancionar a los responsables y reparar el daño. El Estado debe, ahora sí, trabajar para garantizar la no repetición.

En un país profundamente injusto y desigual como es el nuestro, la violación grave de derechos humanos la enfrentamos casi la totalidad de la población, día a día; la experimentamos en la falta de empleo digno, de seguridad social, de libertad, de salud, de integridad; todas violaciones graves y vinculadas con la impunidad, que ha provocado la desaparición de uno de nosotros cada 112 minutos¹³.

Madres, padres, hermanas, tíos, esposas, amigos, hijas, sobrinos, todos ellos buscan a sus desaparecidas/os, exigen lo justo y obtienen por respuesta toda la fuerza del Estado

¹¹ Excelsior. Diario impreso de circulación nacional, primera plana, 14 de febrero de 2015, México.

¹² Comité. Observaciones Finales, pp. 5 y 6.

¹³ Proceso No. 1997. Reporte Especial.

mexicano funcionando para negar cínicamente¹⁴ la gravedad del asunto, para incumplir sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la desaparición forzada. Una ley sobre la desaparición forzada como la que pretende la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁵ tampoco resolverá el problema, el Estado de Guerrero tiene la suya desde el año 2005, que no impidió la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa. El Estado mexicano aceptó la Convención Internacional y no la cumple. Sabemos que en las grandes problemáticas de derechos humanos, por ejemplo la violencia contra las mujeres, la brecha entre la legislación y su real implementación es abismal; una ley que no se cumple, un objetivo que no se concibe de forma integral no se alcanzará plenamente, menos cuando están presentes la insensibilidad, la irresponsabilidad y la falta de compromiso de quienes deben protegernos. Todas las vidas, todos los derechos quedan marginados por las reformas estructurales para sacar adelante un modelo económico que sólo beneficiará a los grandes capitales sobre todo extranjeros, ¡esa es la prioridad!

¹⁴ Como lo hizo Juan Manuel Gómez Robledo en Ginebra, durante su comparecencia ante el Comité de Desaparición Forzada, los días 2 y 3 de febrero de 2015. Proceso No. 1997. Caso Ayotzinapa.

¹⁵ Proceso No. 1998. Sección Derechos Humanos, 15 de febrero de 2015.

Ante este desolador panorama, desde la sociedad y las universidades, debemos mantener la exigencia de justicia, de manera pacífica pero contundente; denunciar que las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo de 2011, la Reforma Judicial y la Ley contra la desaparición forzada del Estado de Guerrero, muy poco han contribuido a combatir ese ilícito, que debe ser llevado con carácter urgente a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como expresamente lo ordena el artículo 34 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

